

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



9 de diciembre de 2015

Nº 236

SUMARIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

- Procedimiento de constitución del coto privado de caza AV-10854 en el término municipal de Sanchorreja 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

- Expediente delegaciones de competencias 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL CAMPILLO

- Aprobación inicial presupuesto general 2016 6

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

- Subasta de maderas 2015 7

AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA

- Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 8

AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS

- Convocatoria para la adjudicación de pastos de aprovechamiento ganadero 2016 y 2017 10

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

- Sustitución del alcalde por ausencia los días del 4 al 9 de diciembre de 2015 12
- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 8 reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo 14

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable..... 20

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

- Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito nº 11/2015..... 26

AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

- Aprobación enajenación del bien patrimonial sito en la Calle Bellotera Nº 31 bis 27

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE TORMES

- Aprobación definitiva de la ordenanza de protección de los espacios públicos, limpieza viaria, estética e higiene urbana 29

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica..... 50

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

- Iniciación de procedimiento sancionador número 404/2015 contra Juliana López Dos Santos 59
- Iniciación de procedimiento sancionador número 406/2015 contra Lorena Prados Hinojosa 60

AYUNTAMIENTO DE PUERTO CASTILLA

- Licitación para la contratación del arrendamiento de un local ubicado en Calle El Salón..... 61

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

- Aprobación inicial del presupuesto general 2016 63

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 1 DE PIEDRAHÍTA**

- Declaración de herederos Nº 96/2015 a instancia de Francisco Javier Carballo Alonso 64

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.334/15

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DEL COTO DE CAZA AV-10854

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Constitución del Coto Privado de Caza AV-10854, denominado DEHESA FLORIDA, iniciado a instancia de CLUB DEPORTIVO DEHESA FLORIDA. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Constitución del coto de caza situado en el término municipal de Sanchorreja en la provincia de Ávila, con una superficie de 363,35 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes)

En Ávila, a 24 de Noviembre del 2015

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.405/15

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

ANUNCIO relativo al Acuerdo de la Diputación Provincial de Ávila, de 30 de noviembre de 2015, sobre las delegaciones de competencias en la Diputación de Ávila/OAR.

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2015, acordó aceptar las delegaciones formuladas por varios entes locales, con el alcance y vigencia que se expresa seguidamente:

PRIMERO: Asumir, por el O.A.R., las delegaciones sobre recursos periódicos de los Ayuntamientos de Casasola y Casas del Puerto, con el alcance y vigencia que se indican:

Ente / Fecha Acuerdo delegación	Concepto/alcance de la delegación RVE.-Recaudación Voluntaria y Ejecutiva	Vigencia
Ayto. Casas del Puerto 31/08/2015	<ul style="list-style-type: none"> ▪ IBI e IAE ▪ IVTM ▪ Tasas y precios públicos 	Desde el 1/01/2016 hasta el 31/12/2023, prórroga tácita anual.
Ayto. Casasola 7/10/2015	<ul style="list-style-type: none"> ▪ IBI e IAE ▪ IVTM ▪ Tasas y precios públicos ▪ Todos los tributos 	Desde el 1/01/2016 hasta el 31/12/2023, prórroga tácita anual.

SEGUNDO: Asumir, por el O.A.R., las delegaciones sobre recursos aperiódicos de los Ayuntamientos de Fuentes de Año, Mancera de Arriba y Pedro Bernardo, con el alcance y vigencia que se indican:

Ente / Fecha Acuerdo delegación	Conceptos /alcance de la delegación RVE-Recaudación Voluntaria y Ejecutiva.	Vigencia
Ayto. de Fuentes de Año 21/09/2015	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras ▪ Multas ▪ Tasas no periódicas ▪ Contribuciones especiales ▪ Deudas derivadas de ejecuciones subsidiarias en expedientes de ruina u órdenes de ejecución. 	Desde B.O.P. al 31/12/2016, prórroga tácita de dos años.
Ayto. de Mancera de Arriba 30/09/2015	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público. 	Desde el 1/1/2016 al 31/12/2021, prórroga tácita de dos años.
Ayto. de Pedro Bernardo 30/10/2015	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sanciones administrativas. ▪ ICIO. ▪ Contribuciones especiales. ▪ Tasa por suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado. ▪ Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos. ▪ Etc., y cualquier otro concepto de deudas de este carácter. 	Desde el 1/1/016 al 31/12/2018, prórroga tácita de dos años.

TERCERO: Asumir, por el O.A.R., la recaudación en vía ejecutiva de los Ayuntamientos de Hoyocasero y Hoyo de Pinares, con el alcance y vigencia que se indican:

Ente / Fecha Acuerdo delegación	Conceptos / alcance de la delegación RE-Recaudación Ejecutiva.	Vigencia
Ayto. de Hoyocasero 11/09/2015 (Ampliación del Convenio de 12/06/2008)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tasa por suministro de aguasanciones y D^os acometida. ▪ Tasa por aprovechamiento de pastos. ▪ Tasa por ocupación de vía pública. ▪ Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal. ▪ Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas. 	Desde B.O.P., hasta 31/12/2020, prorroga tácita anual.
Ayto. de Hoyo de Pinares 11/09/2015 (Ampliación del Convenio de 12/06/2008)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Modificación puntual del Convenio en Vía Ejecutiva, incluyendo conceptos de Derecho Público. 	Desde B.O.P., prorroga tácita dos años.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2.004.

Ávila, 4 de diciembre de 2015

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.216/15

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL CAMPILLO

A N U N C I O

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de noviembre de 2015, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Villanueva del Campillo, a 30 de noviembre de 2015.

El Alcalde, *Andrés Romero Mayoral*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.393/15

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

A N U N C I O S U B A S T A D E M A D E R A S 2 0 1 5

Se anuncia la apertura del plazo de presentación de ofertas, por espacio de 13 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, para los lotes de madera que seguidamente se relacionan. Las ofertas se presentarán, en sobre cerrado y con la indicación del lote a que se refiere, en las oficinas municipales, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, según el modelo que se indica al final. En caso de coincidir en sábado o festivo el último día del plazo de presentación de ofertas, se añadirá un día más. Junto con el sobre con la oferta económica entregarán otro con la documentación que acredite la personalidad de quien licite, así como declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la administración.

En caso de quedar desierto algún lote, queda convocada una segunda subasta, concediéndose cinco días naturales, contados desde el siguiente a la finalización del plazo de la primera, para presentar las nuevas ofertas.

LOTES	RODALES	ESPECIES	VOLUMEN C/C	TASACIÓN UNITARIA (€/MC/CC)	TASACIÓN TOTAL €	NUEVA TASACIÓN UNITARIA €/MC/CC	NUEVA TASACIÓN TOTAL (€)
4	26 Y 27	P. pinaster	3.858	12	46.296,00	10,80	41.666,40
5	108,109,134	P. pinaster	6.106	12	73.272,00	10,80	65.944,80

MODELO DE OFERTA

D. con DNI nº en representación de con CIF. domiciliada en la calle de la localidad de

EXPONE Que enterado del anuncio de subasta de maderas publicado en el BOP nº. de fecha y de los pliegos de condiciones técnico facultativas y económico administrativas que han de regir la subasta y estando conforme con los mismos ofrece por el LOTE nº la cantidad de (en número y letra)

El Tiemblo, (Fecha y firma)

El Tiemblo, 3 de diciembre de 2015

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.397/15

AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA

A N U N C I O

Por El Ayuntamiento de Pajares de Adaja, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de Octubre de 2.015, se adoptó, entre otros, el acuerdo de modificación de la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el art. 6. Bonificaciones Potestativas:

- a) Se establece una bonificación del 100%.....para los vehículos

matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su caso, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante del vehículo se dejó de fabricar de acuerdo a lo previsto en el art. 10 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que se reúnen los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

- b) Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.

- c) Los vehículos que utilicen GLP o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante acreditada, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores deberán solicitar su concesión la cual será de aplicación a partir del año siguiente, sin que su concesión pueda tener carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrá solicitarse en cualquier momento del periodo impositivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y los artículos 17 y 18 del citado R.D. Leg., se somete el expediente a información pública, por plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el mismo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, que em-

pezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., y en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se elevarán automáticamente a definitivos los acuerdos provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo del Pleno ni de nueva publicación.

En Pajares de Adaja, a 3 de diciembre de 2015.

El Alcalde, *Jesús Caro Adanero*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.346/15

AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS

A N U N C I O

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 3 DE NOVIEMBRE DE 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa como único criterio de adjudicación al mejor precio, para contratar el arrendamiento separado e independiente de los siguientes prados municipales, para el aprovechamiento ganadero de sus pastos durante el año 2016 y 2017, (excepto la "Dehesa Boyal", que será desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017), conforme a los siguientes datos:

DENOMINACIÓN DE LOS PRADOS.	TIPO MÍNIMO DE LICITACIÓN.
- DEHESA BOYAL	10.500,00 €.
- JARAMILLO	460,00 €.
- LAVANVIEJA.....	320,00 €.
- MOLINILLO Y VALSORDO.....	420,00 €.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS.

2. Objeto del contrato. Arrendamiento para el aprovechamiento ganadero de los prados municipales. Cada finca es objeto de contrato de arrendamiento independiente. La duración del contrato es del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, excepto "la Dehesa Boyal", que será del 1 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. ORDINARIA.

b) Procedimiento. ABIERTO.

c) Criterios de adjudicación. MEJOR PRECIO (Único ,criterio de adjudicación).

4. Importe del arrendamiento. Los indicados más arriba equivalentes a dos anualidades de renta.

5. Garantía provisional. No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Salvadiós. Plaza de la Constitución nº 1. 05380 Salvadiós (Ávila).

La fecha límite de obtención de la documentación es de 5 días antes de la terminación del plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista. Presentarán declaración responsable de la no concurrencia de ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Criterios de valoración de las ofertas. Se atenderá exclusivamente al mejor precio de las proposiciones presentadas.

9. Presentación de las ofertas.

a) Plazo. Quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar. Sobre A, con la documentación administrativa. Sobre B, con el modelo de proposición económica, que se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Salvadiós.

c) Lugar de presentación, consulta y recogida de documentación. Ayuntamiento de Salvadiós, Plaza de la Constitución 1 de Salvadiós.

Salvadiós, a 26 de noviembre de 2015.

La Alcaldesa, *María Mercedes Hernando Jiménez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.400/15

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

A N U N C I O

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días 4 a 9 de diciembre 2015, ambos inclusive, el periodo de ausencia por vacaciones, la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en D. Antonio Jesús Muñoz Jiménez, Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el período del 4 al 9 de diciembre 2015, ambos inclusive, por ausencia por viaje de ésta Alcaldía.

SEGUNDO.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- El órgano delegado ha de informar a ésta Alcaldía, a posteriori, y en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- La delegación conferida en el presente Decreto, requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante ésta Alcaldía, expresa y manifiestamente de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que sea notificada ésta resolución.

QUINTO.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

SEXTO.- En lo no previsto expresamente en ésta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Peguerinos a 19 de noviembre de 2015

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.342/15

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de noviembre del actual, se acordó la elevación a definitiva, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2015, sobre la imposición de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos, y la Ordenanza Fiscal núm.: 8 que lo regula, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL Nº 8.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO. AGUA, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad, asimismo, a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua e hidrocarburos, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que como dirá estas circunstancias se prevén en el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa, CONFORME AL ARTÍCULO 20 del Texto Refundido de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

a) Instalaciones de transporte de energía eléctrica con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte de energía, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones las referidas que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales o del dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen el término municipal así los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, y otros suelos, vuelos o subsuelos dentro del perímetro de la población en suelo urbano o urbanizable teniendo un tratamiento fiscal diferente en función de la clase de suelo urbano, urbanizable o fuera de dichas categorías conforme a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme

a alguno de los supuestos previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica e hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar, pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS: La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vistas de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin, y en consonancia con el apartado 1.a) del artículo 24 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas para los elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados merman, sin embargo, su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN:

1. La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación también se exigirá, mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para, determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento o, en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento

liquidatario apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del periodo de pago voluntario, estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS:

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará la liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES: En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza en su actual contenido entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de éste Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2015. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de noviembre de 2015.

Contra la presente Resolución, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contador a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia Ávila.

Peguerinos, a 24 de noviembre de 2015.

La Secretaria, *Paloma Belchi López*.

Vº.Bº. La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.356/15

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de febrero del actual, se acordó la elevación a definitiva, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2014, sobre la imposición de la Tasa por abastecimiento de agua potable, y la Ordenanza Fiscal núm.: 1 que lo regula, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA NÚM.: 1.

REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del aludido Texto Legal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto del contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los

padrones de las tasas de usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria. No obstante, se admitirá el pago por cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, en los supuestos y con el alcance que allí se señala.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.-La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de ésta tasa serán las siguientes:

IMPORTE.

Bloque 1º.- Hasta 10 m/3 de agua consumida por usuario, semestral (cuota fija).....	3,00
Bloque 2º.- Por cada m/3 de exceso sobre los 10 primeros, hasta 20 m/3 por usuario, semestral.....	0,12
Bloque 3º.- Por cada m/3 de exceso sobre los 20 anteriores, por usuario, semestral.	0,42

- Naves ganaderas (por tratarse de un abastecimiento no sujeto a tratamiento sanitario), los importes serán reducidos en un 50% de las tarifas apuntadas.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

Las lecturas de contadores se verificarán entre los días 15 y 30 de los meses de abril y octubre de cada año natural.

En caso de no poder verificarse la correspondiente lectura del contador, por causa imputable al abonado, se exigirá una cuota mínima obligatoria de lectura fija de 30 m/3 semestrales, que deberá satisfacer conjuntamente con la cuota fija.

Los contadores que sobrepasen consumos superiores a 480 m/3 semestrales, el precio del m/3 a partir del 481 consumido, lo será a 3 euros, en evitación de despilfarros innecesarios de agua.

Cuando se produzca una rotura en las instalaciones particulares, y siempre que por estos se presente en las dependencias municipales, con antelación a que se produzca la lectura del contador, solicitud de reducción con especificación de los motivos y situación exacta de la rotura producida en unión de la factura original firmada por profesional cualificado que haya efectuado la reparación, se procederá a la reducción del 50% del consumo del exceso que corresponda a ese período facturándose al tiempo la media de los consumos verificados en las dos últimas lecturas del contador, como consumo estimado. Una

vez efectuada la lectura y confeccionado el padrón de consumos, no habrá lugar a modificaciones ni reducciones.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- Anualmente se confeccionarán dos padrones, coincidentes con las dos lecturas semestres, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden. Por aplicación de la presente Ordenanza, los cuales serán expuestos al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

4.- Las bajas deberán cursarse, a los más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan dicha obligación seguirán sujetos hasta el siguiente período de exacción.

5.- Las Altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los sujetos pasivos la obligación correspondiente al Alta en el Padrón.

Si se iniciase el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto, o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizase el alta correspondiente, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tasa

A) Si no se hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio.

B) En todos los casos en que el contribuyente haga uso del agua que se le suministre, en forma o para usos distintos de los contenidos en la licencia de acometida.

C) Cuando el contribuyente establezca o permita establecer derivaciones en su instalación distintas a las establecidas en la licencia de acometida.

D) Cuando se impida el acceso a la vivienda o local a que afecta el suministro al personal municipal que trate de revisar las instalaciones o tomar las correspondientes lecturas.

En caso de escasez de caudal, aguas sucias, sequía, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

ARTÍCULO 7º.- MEDICIONES Y CÁLCULO DEL CONSUMO.

Para la determinación de los consumos habidos durante un semestre natural, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores.

1.- En el caso que se produjeran consumos cuantificables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se computarán todos los consumos que

registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al semestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta.

2.- En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado, averiado o hubiera sido retirado por el abonado, durante el tiempo en que permanezca en esta situación, se facturará el equivalente a la media del consumo registrado en los últimos 4 semestres anteriores a la avería, paro o retirada, más un 25%.

3.- El agua para obras con contador, se tarificará a los precios establecidos para cada abonado; cuando no sea posible la instalación de contador, se cobrará a tanto alzado, apreciándose 4m³ de agua diarios, con excepción de los días festivos, y siempre que la petición de suministro se haga al el suministro después de comenzar la obra, la percepción será doble que la consignada anteriormente.

4.- Para ser abonado al servicio de suministro domiciliario de agua de éste Ayuntamiento, deberán los interesados solicitarlo de ésta Entidad, quien facilitará el preceptivo contrato-póliza de abono, en cuya virtud quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. El contrato lo será por tiempo indefinido, en tanto que las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindirlo.

5.- Ningún abonado puede disponer del agua, más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o reventa de agua.

6.- Será obligatoria la instalación de un contador por todo abonado al servicio.

En edificios donde existan varias viviendas y locales, se instalará en batería de un local de planta baja, y que tendrá fácil acceso para su revisión y lectura. Asimismo, los locales y comunidades dispondrán de un contador para cada uno de ellos que, preferentemente se instalará en el mismo local que el de viviendas y si no fuera posible, se instalarán en la fachada a fin de facilitar su revisión y lectura.

En cocheras, naves, etc, el contador se instalará en un lugar que sea accesible desde la vía pública, sin necesidad de entrar dentro de la finca.

7.- El pago del contador será a cargo del propietario de la vivienda, establecimiento mercantil o industrial o local de cualquier tipo en que haya de instalarse. El contador habrá de estar verificado por la Delegación de Industria de la Provincia. En caso de ser necesario instalar un nuevo contador por avería del existente, el abonado deberá solicitar la sustitución por uno nuevo contador por avería del existente, el abonado deberá solicitar la sustitución por uno nuevo, comunicando al Ayuntamiento la fecha en que ha quedado instalado para proceder a su precinto. Todos los contadores instalados serán precintados, y la manipulación de los precintos, la sustitución de un contador sin autorización, y la falta de comunicación de la sustitución efectuada, supondrá la sanción de CIENTO CINCUENTA (150) euros, pudiendo dar lugar al corte del suministro, previo expediente tramitado al efecto con audiencia al interesado.

Los gastos de instalación del contador, reparación y, en su caso sustitución del mismo por otro nuevo, serán a cargo del respectivo propietario, así como su mantenimiento en perfectas condiciones para su lectura.

8.- El suministro de agua potable no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no se el contenido en las tarifas, sin

perjuicio de que se puedan admitir tales usos cuando no perjudique al normal abastecimiento. La infracción a bandos y disposiciones que la Alcaldía, en uso de sus competencias, pueda dictar en esta materia, será sancionada con multa de TRESCIENTOS (300) euros, previo expediente en que se acredite la infracción con audiencia al interesado.

Todas las obras para conducir el agua desde la red general a la toma del abonado, serán por cuenta de este, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

9.- El Ayuntamiento, por providencia de la Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado, cuando se niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan roturas de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro a tanto alzado".

El corte de la acometida, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

10.- Cuando se detecte la existencia de un consumo de agua y el usuario del mismo no figure en el padrón, será dado de alta de oficio, notificándole dicha resolución, a los efectos oportunos, y requiriéndole para que proceda a la instalación del contador. Mientras no dispusiese del mismo, la facturación se realizará sobre el consumo de 30 m³/3, y la cuota resultante se incrementará en un 50%.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- OBLIGACIÓN AL PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

ARTÍCULO OCTAVO.

En caso de escasez de caudal, aguas sucias, sequía, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquiera otro concepto, entendiéndose en este sentido, que la concesión se hace a título de precario.

ARTÍCULO NOVENO.

El agua para obras con contador, se tarificará a los precios establecidos para cada abonado; cuando no se posible la instalación de contador, se cobrará a tanto alzado, apreciándose 4 m³ de agua diarios, mientras dure la obra, con excepción de los días festivos y siempre que la petición de suministro se haga al comienzo de los trabajos. Si solicitase el suministro después de comenzar la obra, la percepción será doble de la consignada anteriormente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- EXACCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

La calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, y empezará a regir a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra la presente Resolución, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contador a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia Ávila.

Peguerinos a 16 de febrero de 2015.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.384/15

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N I N I C I A L

El Pleno del Ayuntamiento de La Adrada, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 04/12/2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº. 11/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas de crédito de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Adrada, a 4 de diciembre de 2015.

El Alcalde, *Roberto Aparicio Cuéllar*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.330/15

AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

A N U N C I O

Por Resolución de Pleno del Ayuntamiento, de fecha 30 de noviembre de 2015, se aprobó el inicio del procedimiento de enajenación del bien patrimonial sito en la C/ Bellotera, nº 31 bis, lo que se publica a los efectos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Horcajada (Ávila).
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Obtención de documentación e información; Ayuntamiento de La Horcajada, calle Mayor nº 24, 05695, La Horcajada.
Teléfono/fax 920364001.
Correo electrónico: ayto.lahorcajada@gmail.com
- d) Fecha límite de obtención de documentación e información: quince días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOP Ávila.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: contrato privado.
- b) Descripción del objeto: venta de bienes inmuebles.
- c) Lote: bien inmueble sito en calle Bellotera nº 31 bis.

3. Forma de adjudicación: Mediante procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 5.780,20 euros

5. Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: las ofertas se presentarán en las dependencias municipales, en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP de Ávila.
- b) Modalidad de presentación: en el modelo normalizado contenido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: dependencias municipales en calle Mayor nº 24, 05695, La Horcajada, Ávila.

6. Apertura de ofertas: Dicho acto se celebrará en el lugar, día y hora fijado por resolución de alcaldía que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. La mesa de contratación elevará propuesta de adjudicación de los bienes inmuebles al órgano de contratación competente, que resolverá lo que proceda, notificándose a los licitadores en los términos del pliego de condiciones aprobado.

7. Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad exigidos para la celebración de este contrato serán de cuenta del adjudicatario.

En La Horcajada, a 30 de noviembre de 2015.

El Alcalde, *José López García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.340/15

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE TORMES

A N U N C I O

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS. LIMPIEZA VIARIA, ESTÉTICA E HIGIENE URBANA. SAN LORENZO DE TORMES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto

La presente ordenanza tiene como objetivo la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de la limpieza de la vía pública en lo referente al uso común general, especial y privativo de los ciudadanos, así como la de inmuebles, solares y demás zonas privadas, estableciendo las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a mantener su limpieza, estética e higiene.

Artículo 2 - Definiciones

1.- Vía Pública.

Se considerarán como tal los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente a usos similares por parte de los ciudadanos.

2.- Uso común general de la vía pública.

Es aquél que corresponde por igual a todos los ciudadanos indistintamente, en cuanto que el uso de unos no impide el de los demás interesados, siendo general cuando no concurren circunstancias singulares.

3.- Uso común especial de la vía pública.

Es aquél que siendo un uso común, en él concurren circunstancias de carácter especial por la peligrosidad, insalubridad del uso o cualquiera otra semejante.

4.- Uso privativo de la vía pública.

Es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

En estos casos, se entenderá, además, que es un uso normal, cuando fuese conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, y anormal si no fuese conforme con dicho destino.

Artículo 2bis.- PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.- INACCESIBILIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS DIRECTAMENTE DESDE ZONAS PRIVATIVAS.

Las parcelas y/o solares privados que cuenten con fachada o fachadas que den a zonas públicas de estancia, considerado estos como de reposo, juegos, zonas deportivas, dotaciones, verdes, jardines o de otros servicios públicos, no se permitirán nuevos accesos desde ellos, a dichos espacios públicos.- Si se quisieran abrir ventanas a dichos espacios, no se podrán abrir a menos de tres metros desde el suelo.

Todas estas zonas, anteriormente citadas, son espacios públicos de propiedad municipal o de otras administraciones públicas, no considerados como viario público y si son espacios públicos al servicio y uso del conjunto de toda la población.

Por lo tanto a estos espacios públicos, no se accederá desde zonas privativas, respetando siempre las ya existentes.

Condiciones Estéticas

Corresponden a la edificación y demás elementos urbanos, con el propósito de mejorar y mantener la imagen de la ciudad, y son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal.

Salvaguardia de la Estética Urbana.

La conservación y mejora de la imagen urbana corresponde al Ayuntamiento, el cual podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte contraria al criterio que establezca.

Este condicionamiento podrá estar referido al uso, dimensiones, características, composición, y/o materiales empleados, así como al modo en que se utilicen, su calidad, o color. La vegetación, especies y porte, podrán ser igualmente condicionadas.

Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes, deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ámbito en que se emplacen. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar sistemas de cubierta, cornisas, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos. A los fines de garantizar la debida adaptación de las nuevas edificaciones a las ya existentes y a su entorno, podrá exigirse la aportación de los análisis de impacto sobre el medio en que se localicen, con utilización de documentos gráficos del conjunto de las calles o plazas a que aquéllas dieran frente y otros aspectos, desde los lugares que permitieran su vista.

Los Planes Especiales y Estudios de Detalle demostrarán, si así se exige, la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, mediante los correspondientes estudios de impacto. Sobre la base de un análisis del lugar en que se identifiquen sus límites visuales desde los puntos de contemplación más frecuentes, las vistas desde o hacia el sitio a conservar o crear, las siluetas características, así como los elementos importantes en cuanto a rasgos del paraje, puntos focales, arbolado y edificios existentes, justificándose la solución adoptada.

Protección de los ambientes urbanos.

Toda actuación que afecte al ambiente urbano deberá someterse a las condiciones estéticas que para cada tipo de obra y zona en la que se localice.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

La conservación y el mantenimiento de los espacios comunes del interior de los patios correrán a cargo de los propietarios de las distintas parcelas del patio o corral.

Deberán conservarse el máximo, y de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas, la tipología y elementos tradicionales de las edificaciones antiguas existentes, y en especial, las alineaciones, alturas, número y proporción de huecos en fachada, tipo y tratamiento de los materiales usados al exterior y tratamiento de espacios libres interiores.

Todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales los edificios que adolezcan de falta de higiene y ornato, los que amenacen ruina, o aquéllos que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus elementos componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.) algún daño.

La autoridad municipal tendrá la obligación de denunciar, además de las faltas antes citadas, los edificios que se hallen en mal estado de conservación, para que, previos los informes facultativos que el Ayuntamiento estime pertinentes, se proceda por sus dueños, después de oídos, a derribarlos o repararlos según proceda y en el plazo que se fije.

Si el dueño no lo lleva a cabo y no mantiene limpios y en perfecto estado de salubridad sus solares o propiedades, el Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza y mantenimiento, pasando el cargo a los dueños de las fincas.

Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exija, a cuyo efecto el Ayuntamiento ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas. Si el propietario no ejecutara dicha orden en el plazo que se señale, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Será el Ayuntamiento el que determinará en cada caso concreto el plazo para realizar dichas gestiones, sin que en ningún caso pueda sobrepasar de dos meses.-

Fachadas

Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

Cuando la edificación objeto de la obra afecte a la fachada y se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos, las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes.

Modificación de fachadas.

En edificios no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

Materiales de Fachada

La elección de los materiales, se fundamentará en el tipo de fábricas, despiece, textura y color, según las características tradicionales de la zona.

Se utilizarán preferentemente, materiales que exijan una conservación mínima, tanto en fábricas como en carpinterías.

Las fachadas y medianeras vistas se revocarán y pintarán en colores tierra, ocres y colores teja, quedando absolutamente prohibidos cualesquiera otros.

Si el Ayuntamiento lo admite tras un examen visual del entorno, se permitirá excepcionalmente el acabado de fachadas vistas con piedra natural y ladrillo visto de tonalidad parda, uniforme, de primera calidad y en los formatos tradicionales de la zona.

Protección del Arbolado

El arbolado y ornamentación existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte, procediéndose a su reposición de forma inmediata.

El Ayuntamiento sancionará por los medios que tenga a su alcance, a las personas que vulnere, corten o maltraten los árboles o plantas del Municipio.

Consideración del Entorno

Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente, el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea, y el perfil de la zona.

Deberá asimismo considerarse su incidencia en el soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes, de la vía pública, y su relación con esta. Se adecuará la solución formal a la tipología y materiales del área, integrándola en el medio urbano.

CAPÍTULO II: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL

SECCIÓN 1ª: OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 3.- Obligación del Ayuntamiento

Es obligación del Ayuntamiento la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

SECCIÓN 2ª: PRESTACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO

Artículo 4.- Prestación del servicio

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de los mismos, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que, dentro de la Ley, en cada caso estime conveniente para los intereses del Municipio.

Artículo 5.- Residuos y basuras

1.- Será potestad del Ayuntamiento la retirada, sin previo aviso, de cualquier objeto abandonado o material depositado en la vía pública, exceptuando aquellos casos en que existiese autorización previa municipal.

2.- Los materiales retirados de la vía pública serán trasladados para su depósito o eliminación, a los lugares previstos por la autoridad municipal para tal fin.

3.- El depósito de estos materiales se regirá en todo momento por lo dispuesto en la legislación vigente, y, en lo no previsto, por las disposiciones de la alcaldía.

4.- Los gastos de traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores.

Artículo 6.- Mobiliario urbano

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, entre los que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Artículo 7.- Fenómenos meteorológicos adversos

En caso de nevada intensa, el Ayuntamiento será el encargado de esparcir sal por las calles del que resulten afectadas de forma que estas no queden inhabilitadas para el tránsito de personas y vehículos.

SECCIÓN 3ª: OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 8.- Fenómenos meteorológicos adversos

1.- Los propietarios de las fincas están obligados a limpiar la nieve, el hielo, el fango, la tierra de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de 2 m., al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de los viandantes.

2.- La nieve, el hielo, el fango o barro se retirarán de tal manera que:

- a) No se deposite sobre los vehículos estacionados.
- b) No impida la circulación del agua hacia las alcantarillas ni de los vehículos.
- c) Queden libres los accesos a las alcantarillas de la red de saneamiento.
- d) Que permita la libre circulación de personas y vehículos.

3.- Mientras se realizan las operaciones de limpieza y recogida de la nieve, hielo, fango o barro de la vía pública, los propietarios y conductores de vehículos deberán de observar, en aquello que hace referencia al estacionamiento y aparcamiento, las instrucciones que, al efecto, dicte la autoridad municipal.

4.- En todo caso, cuando estos elementos se encuentren en toldos, tejados, balcones, voladizos, locales, garajes, etc., serán depositados en la vía pública ateniéndose a aquello dispuesto en el apartado 2 anterior. No podrán ser lanzados a la vía pública, salvo disposiciones en sentido contrario dictadas por la alcaldía o siguiendo las instrucciones de la policía local

Artículo 9.- Sacudida desde balcones y ventanas

No se permite sacudir alfombras, manteles o prendas en la vía pública, ni desde ventanas, balcones o terrazas que den a la misma ni el baldeo de balcones y terrazas.

Artículo 10.- Residuos y basuras

1.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios, y, en general, cualquier tipo de basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados a tal efecto.

2.- Igualmente se prohíbe realizar en la vía pública los actos que seguidamente se especifican:

a) Tirar, depositar y abandonar cualquier tipo de materiales residuales tanto en la acera como en la calzada, solares sin edificar, red de alcantarillado y espacios verdes.

Se exceptúan los casos que haya autorización previa municipal, o cuando por causa de emergencia, así lo mande la alcaldía.

b) Verter o derramar cualquier tipo de agua bruta sobre la calzada, aceras, o solares sin edificar.

Se autoriza el vertido de aguas brutas procedentes de la limpieza doméstica, en la red de alcantarillado.

c) El abandono de animales muertos.

d) La limpieza de animales.

e) La realización de cualquier acto que ocasione deterioro o sea contrario a la limpieza o decoro de la vía pública, evacuar necesidades fisiológicas o derramarlas en la vía pública.

f) Reparar, salvo fuerza mayor, vehículos o máquinas, así como cambiar el aceite o cualquier otro tipo de líquido.

g) Quemar cables, gomas o cualquier otro tipo de producto que pueda causar molestias por humos, olores, etc.

3.- Se prohíbe el abandono de muebles y electrodomésticos en la vía pública.

4. Los usuarios del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico. Estas bolsas cerradas se depositarán en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento ha destinado a tal efecto en horario de 20 a 23 horas. No se depositarán residuos los días previos a festivo al no realizarse su recogida

Por tanto:

a) Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

b) Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

c) No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

d) Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios y en los lugares y forma señalados.

- e) No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.
- f) Queda prohibido el desplazar del lugar indicado los contenedores para cambiarlos de sitio, así como soltar los frenos o cualquier otra manipulación que pudiera dar origen a situaciones peligrosas.
- g) Queda prohibido cualquier actuación que deteriore el contenedor funcional o estéticamente.

Artículo 11.- Uso de papeleras

- 1.- Queda prohibido tirar cigarrillos y colillas de cigarrillos encendidas en las papeleras, habiéndolas de depositar en ellas una vez apagadas.
- 2.- Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 12. - Manipulación de residuos

Queda prohibida la separación y selección de materiales residuales depositados en los contenedores de la vía pública en espera de su recogida por parte de los servicios correspondientes, sean estos prestados por el municipio o por empresas privadas.

Artículo 13.- Excrementos de animales domésticos

- 1.- De los daños o molestias a personas y cosas y de cualquier acción que ensucie la vía pública, producida por animales domésticos, serán directamente responsables sus propietarios o, subsidiariamente, la persona que conduce el animal.
- 2.- Ante cualquier acción que provoque daños o molestias descritas en el apartado 1 de este artículo, producidas por un animal doméstico, los agentes municipales, en todo momento, estarán facultados para exigir del propietario o conductor del animal que proceda a la reparación de los daños o molestias ocasionadas.
- 3.- Por motivos de salubridad pública, con carácter general, queda terminantemente prohibido que los animales domésticos realicen sus defecaciones o deposiciones sobre los espacios verdes, zonas de tierra, áreas de tránsito peatonal, alcorques, zonas de juegos infantiles y espacios similares del casco urbano y zonas de recreo de uso público.
- 4.- Los animales deberán realizar las deposiciones en las zonas habilitadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento mediante señalización o en una alcantarilla, único caso en que no será sancionable.

CAPÍTULO III: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVADO.

SECCIÓN III.1: DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 16.- Limpieza de elementos de servicios no municipales

- 1.- La suciedad producida en la calle como consecuencia del uso común especial y privado será responsabilidad de los titulares de este uso.
- 2.- La ejecución subsidiaria de la limpieza por parte Ayuntamiento se producirá en los siguientes casos:

a) Cuando el titular, previo apercibimiento, no ejecute los trabajos de limpieza necesarios en el plazo que a tal efecto se le conceda.

b) Cuando el titular, al no poder cumplir con las ordenanzas municipales por causas justificadas ajenas a su voluntad, lo comunique al Ayuntamiento dentro del plazo indicado.

3.- Todos los gastos ocasionados por los trabajos de limpieza serán a costa del titular, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponderle.

SECCIÓN III.2: TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA.

Artículo 17.- Operaciones de carga y descarga

1.- Los titulares de establecimientos, que realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

2.- En las operaciones de carga y descarga y transporte de cualquier material susceptible de producir deterioros en la vía pública, serán responsables el propietario o el conductor del vehículo, los cuales serán, asimismo, responsables de los daños que se puedan producir a terceros por la caída de los materiales. A estos efectos, el conductor será responsable en los casos de no identificación del titular del vehículo.

3.- Si el propietario o el conductor del vehículo no fuesen conocidos, serán responsables los titulares de los establecimientos y obras, donde se hayan efectuado dichas operaciones.

Artículo 18.- Transporte de tierras, escombros y otros materiales

1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, hormigones, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y tomando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

2.- En caso de accidente, vuelco o cualquier otra circunstancia que origine el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la policía local, quien lo pondrá en conocimiento del servicio municipal de limpieza.

3.- En cualquier caso, el responsable está obligado a la limpieza de la carga derramada o al pago de los gastos en el caso de que sea realizada subsidiariamente por el servicio municipal.

Artículo 19.- Limpieza de vehículos y sus espacios reservados

1.- Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el Artículo 17, así como los que se empleen en obras de excavaciones, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

2.- Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

3.- Quedan obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su uso y servicio. Especialmente en todo lo que hace referencia a las manchas de aceite, grasas y productos similares, o cualquier otra que, su no rápida eliminación, sea susceptible de producir malos olores, molestias a la vecindad y, en general, alteración del medio ambiente, en cuyo caso, será de aplicación la legislación vigente en la materia.

4.- Esta obligación también afectará a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, camionetas, autocares, taxis, siendo responsables de la limpieza de los espacios ocupados sus propietarios o titulares.

SECCIÓN III.3: OBRAS Y OTRAS ACTIVIDADES.

Artículo 20. - Sin contenido.-

Artículo 21. - Realización de obras y derribos

1.- Las personas que realicen obras o derribos que afecten al espacio público están obligadas a evitar el deterioro de éste y habrán de proceder al establecimiento de elementos protectores de las zonas en que se realicen las obras y derribos, tomando, a la vez, las medidas necesarias para evitar que se escapen o se desprendan tierras u otros materiales de obra fuera de la zona estrictamente necesaria para estos trabajos.

2.- Será obligación del contratista la limpieza del espacio público en toda la zona que resulte afectada como consecuencia de la construcción de edificios, realización de obras o derribos.

3.- En caso de obras de edificación en la vía pública, será obligatoria la instalación de vallas y elementos de protección, los cuales, de la misma manera que los tubos de carga y descarga de materiales y productos de derribos, reunirán las suficientes condiciones para evitar su caída sobre las aceras o calles con la finalidad de evitar daños a personas y cosas, y el deterioro de la vía pública.

Artículo 22.- Actos públicos

1.- La celebración de fiestas tradicionales y restantes actos públicos que incorporen desfiles de caballerías o animales similares exigirá la previa obtención de la autorización municipal y el compromiso de sus promotores de la limpieza de la zona de la vía pública que se haya ensuciado a consecuencia de dichas manifestaciones; y todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente en materia de protección de animales, que será de aplicación.

2.- Los organizadores de un acto público y, en su caso, los titulares de la autorización para celebrarlo, serán responsables de los daños que a consecuencia de los mismos se ocasionen en la vía pública o en sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

3.- Igualmente serán responsables del ensuciamiento y daños producidos en la ciudad, como consecuencia de la celebración de un acto público, sus organizadores y por tanto obligados a repararlos. El Ayuntamiento podrá exigir, en el momento de otorgar la autoriza-

ción municipal para celebrarlo, la constitución de una fianza en metálico o de un aval bancario que garantice el cumplimiento de las obligaciones para con los titulares de la autorización.

SECCIÓN III.4: PUBLICIDAD.

Artículo 23.- Elementos publicitarios

La autorización para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 24.- Definición de rótulos, carteles, pancartas, pintadas y octavillas

A los efectos de las presentes ordenanzas tendrán la consideración de:

1.- Rótulos: Los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, u otros materiales destinados a conferirlos la condición de larga duración, y aquellos que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a quince días.

2.- Carteles: Los anuncios, impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, de tamaño reducido, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a los quince días.

3.- Pancartas: Los anuncios publicitarios, de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a los quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4.- Pintadas: Las inscripciones realizadas manualmente en la vía pública con pinturas o similares, sobre los muros y paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas, o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

5.- Octavillas y folletos: Los fragmentos de papeles o de materiales análogos entregados a los ciudadanos en la vía pública, en mano o estampados por la calle, con motivo de cualquier tipo de manifestación pública o privada.

Artículo 25. - Colocación de rótulos, carteles, pancartas, pintadas y octavillas

1.- La autorización para la colocación o distribución de rótulos y de los demás elementos publicitarios definidos en el Artículo 24, llevará implícita la obligatoriedad, por parte de los responsables, de limpiar los espacios de la vía pública o de sus elementos que se hayan ensuciado y de retirar, en el término de tiempo previsto en la autorización, todos los elementos publicitarios y sus accesorios que se hayan utilizado.

2.- Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el Artículo 24, el Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o de un aval bancario en la cuantía suficiente para garantizar, en caso de no ser realizada por sus titulares, la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de los trabajos de limpieza necesarios.

Artículo 26.- Carteles y pancartas

1.- Queda terminantemente prohibida la colocación, colgado de carteles y adhesivos y cualquier actividad publicitaria en los lugares no expresamente autorizados por el Ayun-

tamiento y, de forma especial, en aquellos edificios incluidos en el Catálogo de Elementos de Interés Cultural del municipio o en los edificios públicos, así como en los árboles y en el mobiliario urbano no destinado a esta función, excepto en aquellos casos que, por parte del órgano competente, se dicten normas que amplíen estos emplazamientos.

2.- Se podrá autorizar la colocación de carteles y adhesivos en las carteleras y columnas anunciadoras instaladas al efecto por el Ayuntamiento, siempre y cuando los carteles contengan propaganda de actos o actividades de interés general.

3.- No podrá iniciarse la colocación de carteles en las carteleras o columnas anunciadoras antes de haberse obtenido la correspondiente autorización municipal.

4.- La colocación de pancartas en la vía pública solamente se autorizará en los supuestos siguientes:

- a) En período de elecciones políticas.
- b) En período de fiestas populares y tradicionales de barrios.
- c) En aquellas situaciones en que expresamente lo autorice el Ayuntamiento como en las actividades públicas de entidades ciudadanas, deportivas y partidos políticos.

5.- La solicitud de autorización para la colocación de pancartas habrá de contemplar:

- a) La entidad responsable.
- b) La descripción sucinta de la finalidad o motivo y medidas de la pancarta.
- c) Los lugares donde pretenden instalarse.
- d) El tiempo que permanecerán instaladas.

6.- En cualquier caso, las pancartas que están sujetas a los elementos estructurales de la vía pública deberán de cumplir las condiciones siguientes:

a) Las pancartas no pueden estar sujetas a báculos, árboles, ni apoyadas en la pared o en la tierra, ni en las redes de compañías de servicios. Únicamente será permitida su sujeción a edificios siempre y cuando el responsable disponga de la correspondiente autorización del propietario o titular del edificio, o en aquellos elementos de mobiliario urbano con mástiles o báculos que el Ayuntamiento pueda instalar de manera específica para colgar pancartas o banderolas.

b) La superficie de la pancarta deberá de tener los agujeros suficientes con la finalidad de reducir los efectos del viento.

c) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida desde su punto más bajo, será de seis metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y demás zonas de peatones.

7.- Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya finalizado el término de autorización. De no hacerlo, serán retiradas por los servicios municipales, imputándosele a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado.

8.- La colocación de pancartas en la vía pública, sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por parte de la autoridad municipal, y a su retirada inmediata por parte de los titulares.

De no hacerlo estos, lo hará el Ayuntamiento en actuación subsidiaria, repercutiendo en los responsables los gastos ocasionados.

9.- Para hacer frente a los daños que puedan resultar del desprendimiento fortuito de estos elementos a personas o cosas, y con el fin de obtener la autorización, se exigirá un seguro de responsabilidad civil.

10.- Quedan exceptuados del régimen de ésta Ordenanza las actividades de propaganda y publicidad autorizadas por la legislación del Régimen Electoral

Artículo 27.- Octavillas o folletos

- 1.- Se prohíbe estampar, y tirar, folletos y similares en la vía pública.
- 2.- Los servicios municipales, procederán a limpiar la parte de la vía pública que se haya visto afectada por la distribución o el estampado de octavillas y folletos, imputando el costo correspondiente de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que les pudiese corresponder.
- 3.- Será responsable la empresa anunciadora y en forma subsidiaria la empresa o persona que coloca o distribuye la publicidad.

Artículo 28.- Pintadas

- 1.- Queda prohibido cualquier tipo de pintadas en el espacio público, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes y fachadas a la vía pública.
- 2.- Excepcionalmente, y previa obtención de la autorización municipal, podrán efectuarse pintadas de carácter artístico sobre tapias de los solares, muros o fachadas, sin perjuicio de la necesidad de autorización por los propietarios de los inmuebles.

CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE ZONAS PRIVADAS

SECCIÓN IV.1: ZONAS DE DOMINIO PARTICULAR E INMUEBLES

Artículo 29.- Calles, patios y elementos de dominio particular

- 1.- La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo por el personal destinado por ellos a tal fin.
- 2.- Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia adecuada. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo, los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Artículo 30.- Limpieza de aceras

La limpieza de aceras de urbanizaciones privadas, pasajes, galerías, en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, estará a cargo de los ocupantes y, subsidiariamente, de los propietarios de cada finca en la longitud que cada una ocupe. En defecto de ello serán los vecinos, según sistema acordado entre ellos, quienes recogerán los residuos procedentes de la limpieza y los depositarán en los cubos colectivos hasta el paso del vehículo del servicio de recogida. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la correspondiente sanción por razones de estética, higiene y salubridad pública.

Artículo 31.- Parte visible de los inmuebles

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 32.- Conservación de los elementos exteriores de los inmuebles

1.- Los propietarios de los inmuebles, o subsidiariamente los titulares de derechos, están obligados a mantenerlos en las condiciones necesarias de salubridad, limpieza y ornato público.

2.- Se prohíbe tener a la vista del público en las ventanas de las casas y barandas de los balcones o terrazas cualquier tipo de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

3.- Los propietarios de edificios, fincas, viviendas y establecimientos comerciales, tendrán la obligación de tener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las entradas y escaleras de accesos, cubiertas, y en general, todas las zonas de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública o desde otro edificio.

4.- Para todo aquello que hace referencia al apartado anterior, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento y limpieza cuando sea necesario y así lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

5.- Los propietarios están igualmente obligados a mantener limpias y en buen estado de conservación las chimeneas, depósitos, patios, patios interiores de las casas, de ventilación y de iluminación, conducción de agua, gas y desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otro tipo de instalación complementaria de los inmuebles.

6.- El Ayuntamiento en los supuestos de los apartados 3, 4 y 5 anteriores y previo trámite de audiencia a los interesados, los requerirá para que, en el término que señale, realicen las obras y operaciones necesarias.

7.- El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente.

8.- Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá realizar las obras y operaciones de conservación y limpieza a las cuales hace referencia el presente artículo, imputando los costos a los propietarios que les correspondan.

SECCIÓN IV.2: SOLARES

Artículo 33.- Obligaciones de los propietarios de solares

1.- Los propietarios, o en su caso, usuarios de los terrenos que se describen en esta sección, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, salubridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación, ello sin perjuicio de las obligaciones que les incumben por razones urbanísticas.

2.- La obligación anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares.

3.- En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en la presente sección recaen solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

Artículo 34.- Objetivos

La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y la estética de la ciudad.

Artículo 35.- Obligaciones de vallado

La obligación de vallado impuesta en este artículo afecta a los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentren dentro del perímetro definido en el Plan de Ordenación Municipal como suelo Urbano consolidado, o en aquellas otras zonas que, a consecuencia de la ejecución del planeamiento, se vayan incorporando al suelo urbano consolidado.

Artículo 36.- Obligaciones de limpieza

La obligación de limpieza de los terrenos afecta a los mismos descritos en el artículo anterior, aunque no den frente a una vía pública, así como las zonas clasificadas en el Plan de Ordenación Municipal como suelo urbanizable en cualquiera de sus clases o equivalentes.

Artículo 37.- Prohibiciones

1º.-Como consecuencia de la obligación regulada en los artículos precedentes sobre limpieza de los terrenos, queda prohibido verter en los mismos, desperdicios o residuos desechables de cualquier tipo.

2º.-Sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionadas aquellas otras personas que viertan o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos, aunque no sean sus propietarios o poseedores.

Artículo 38.- Vallado

1.- El vallado del terreno se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Todo solar sin edificar estará obligatoriamente vallado. Se cerrará por la línea que determine la última alineación aprobada.

b) La altura del cerramiento no será inferior a 2,70 metros

c) El cerramiento se realizará con piedra o materiales similares, o cualquier otro material de análogas características, rechazándose aquellos que por su esbeltez, fragilidad o estabilidad no resulten fiables, o desentonen del entorno.

d) La superficie exterior será lisa, de buen acabado estético y no presentará salientes que puedan atentar contra la integridad física de las personas o presenten impedimentos al tránsito, y en cualquier caso, respetando la normativa de la planificación urbanística vigente.

Artículo 39.- Terrenos accesorios

1.- El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos o líquidos, malezas o escombros. No obstante cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, se permitirá en él, el acopio o almacenamiento de

los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

2.- Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivas y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40.- Infracciones

Constituyen infracciones las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que se regula.

Artículo 42.- Calificación de la infracción

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 43.- Son infracciones leves

1.- Sacudir alfombras, manteles o prendas en la vía pública, desde ventanas, balcones o terrazas que den a la vía pública.

2.- Regar plantas colocadas en balcones y terrazas si como consecuencia de esta operación se produjese goteo sobre la vía pública.

3.- Derramar a la vía pública, directamente o a través de tubos accesorios, líquidos procedentes de los aparatos de climatización instalados en viviendas o establecimientos

4.- Tener a la vista del público en las ventanas de las casas y barandas de los balcones o terrazas cualquier tipo de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

5.- No tener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las entradas y escaleras de accesos, cubiertas, y en general, todas las zonas de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública o desde otro edificio.

6.- La separación y selección de materiales residuales depositados en los contenedores de la vía pública en espera de su recogida por parte de los servicios correspondientes, sean estos prestados por el municipio o por empresas privadas.

7.- Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

8.- Depositar residuos en las vías públicas fuera del horario y las normas establecidas.

9.- Depositar basuras, en las vías públicas o en contenedores no selectivos de recogida, las vísperas de los días en los que no se presta el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

10.- Realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y el baldeo de balcones y terrazas.

11.- No mantener limpias y en buen estado de conservación las aceras de urbanizaciones privadas, pasajes, galerías, chimeneas, marquesinas, depósitos, portales y escaleras de los inmuebles, patios interiores de las casas, de ventilación y de iluminación,

conducción de agua, gas y desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otro tipo de instalación complementaria de los inmuebles.

Artículo 44.- Son infracciones graves

1.- No limpiar la nieve, el hielo, el fango, la tierra de la vía pública correspondiente a fachadas como consecuencia de fenómenos meteorológicos adversos.

2.- Tirar cigarros y colillas de cigarros encendidas en las papeleras

3.- No limpiar de forma inmediata las defecaciones de los animales en los espacios verdes, zonas de tierra, áreas de tránsito peatonal, alcorques, zonas de juegos infantiles y espacios similares del casco urbano y zonas de recreo de uso público, así como dejar que los animales realicen su deyecciones en los sitios referidos anteriormente.

4.- Abandonar objetos o depositar materiales en la vía pública, exceptuando aquellos casos en que existiese autorización previa municipal.

5.- La colocación, colgado de carteles y adhesivos y cualquier actividad publicitaria en los lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento y, de forma especial, en aquellos edificios cualificados en el Catálogo de Elementos de Interés Cultural del municipio o en los edificios públicos, así como en los árboles y en el mobiliario urbano no destinado a esta función, excepto en aquellos casos que, por parte del órgano competente, se dicten normas en los cuales se amplíen estos emplazamientos.

6.- Estampar, tirar, repartir en puesto fijo octavillas, folletos y similares en la vía pública.

7.- Cualquier tipo de pintadas en el espacio público, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes de la ciudad, etc.

8.- Tirar, depositar y abandonar cualquier tipo de materiales residuales tanto en la acera como en la calzada, solares sin edificar, red de alcantarillado y espacios verdes.

9.- Abandono de muebles y electrodomésticos en la vía pública.

10.- No realizar el lavado complementario de las aceras tras operaciones de carga y descarga, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

11.- No adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de polvo en las obras de derribo de edificaciones.

12.- No limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, especialmente en todo lo que hace referencia a las manchas de aceite, grasas y productos similares, o cualquier otra que, su no rápida eliminación, sea susceptible de producir malos olores, molestias a la vecindad y, en general, alteración del medio ambiente, en cuyo caso, será de aplicación la legislación vigente en la materia. Esta obligación también afectará a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, camionetas, autocares, taxis, siendo responsables de la limpieza de los espacios ocupados sus propietarios o titulares.

13.- La reiteración de infracciones leves.

Artículo 45.- Son infracciones muy graves

1.- No proceder al establecimiento, en las zonas de obras, de elementos protectores, ni tomar las medidas necesarias para evitar que se escapen o se desprendan tierras u otros materiales de obra fuera de la zona estrictamente necesaria para estos trabajos.

2.- No llevar a cabo la limpieza del espacio público en toda la zona que resulte afectada como consecuencia de la construcción de edificios o realización de obras.

3.- Verter en los solares o terrenos desperdicios o residuos desechables de cualquier tipo.

4.- No mantener limpios los solares de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, salubridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación, ello sin perjuicio de las obligaciones que les incumben por razones urbanísticas.

5.- La reiteración de infracciones graves.

Artículo 46.- Tipo de sanciones

1.- Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

- Económico: multa
- Cualitativo: cierre, suspensión o retirada de licencia o autorización.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se hayan impuesto, según el caso, con el fin de que se adapte a la presente Ordenanza o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

2.- Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza, concurren normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

3.- Para la exacción de sanciones por infracción de las prescripciones de esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario en treinta días o acatamiento de la sanción impuesta, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

4.- Cuando la Ley no permita a la Alcaldía-Presidencia la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Artículo 47- Graduación de las sanciones

1.- Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo en los doce meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza. Artículo

Artículo 48- Cuantía de las sanciones

Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a:
Infracciones leves con multa de 45 € a 300 €.

Infracciones graves:

- con multa de 301 € a 600 €.
- Retirada de licencia o autorización por un periodo de seis meses
- Suspensión de la actividad total o parcial por un periodo de hasta 6 meses.

Infracciones muy graves:

- con multa de 601 € a 1.200 €.
- retirada de la licencia o autorización por un periodo de hasta doce meses
- clausura de la actividad, establecimiento o instalación total o parcial.

Artículo 49.- Del Procedimiento Sancionador

1.- No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente y audiencia al interesado.

2.- El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de esta Ordenanza en materia de la competencia municipal, se regirá por lo dispuesto en los arts. 11 a 22 ambos inclusive, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto (B.O.E. 9 de Agosto de 1993).

3.- El procedimiento sancionador por infracción al artículo 16 de esta Ordenanza en materia de la competencia autonómica, se regirá por lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 7/1990, de 28 de Diciembre sobre Protección de los Animales Domésticos y concordantes del Reglamento de desarrollo.

Artículo 50.- Primacía del orden jurisdiccional penal

1.- No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2.- Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3.- El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que la ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

Artículo 51.- De la prescripción de infracciones y sanciones

1.- La acción para sancionar las infracciones y sanciones impuestas en aplicación de esta ordenanza prescribirán de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común .

2.- La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Artículo 52.- Del Órgano competente para sancionar

1.- La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del Sr. Alcalde u órgano en quién legalmente se delegue esta competencia.

Artículo 53.- Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1.- De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.

2.- A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como “interesados” en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 54.- Propuesta de resolución

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de resolución, tras la instrucción del oportuno expediente.

Dicha propuesta será presentada a las comisiones correspondientes, siguiendo el cauce reglamentario para que, finalmente, se dicte resolución por la Alcaldía- Presidencia.

Artículo 55.- Responsabilidad

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.

b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Artículo 56.- Intervención

1.- Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

2.- En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente Ordenanza o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza quedará sujeto a régimen sancionador que se establece.

Artículo 57.- Denuncias

1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

2.- El escrito de denuncia deberá contener los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración.

3.- Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

4.- De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.

5.- En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrán a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

6.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 58.- Comprobación e inspección

1.- Los técnicos municipales y los agentes de la Policía Municipal podrán en cualquier momento, realizar visitas de inspección para constancia de cumplimiento o incumplimiento de la presente Ordenanza debiendo cursar, obligatoriamente, las denuncias que resulten procedentes.

2.- La incomparecencia no justificada ante una inspección del Ayuntamiento, como consecuencia de una denuncia, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que los hechos denunciados han desaparecido, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de comprobar tales hechos.

3.- En el mismo supuesto planteado en el punto anterior, pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se citará una segunda vez. En caso de una segunda incomparecencia, se considerarán acreditados los hechos reflejados en la denuncia, procediéndose en consecuencia.

Artículo 59.- Registro

1.- Dependiendo de los servicios municipales competentes, se creará un Registro, que comprenderá lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos y/o razón social del infractor o presunto infractor.
- b) Tipo de infracción o supuesta infracción.
- c) Datos del denunciante, en su caso.
- d) Detalle del proceso sancionador incoado, tipo de medidas y resolución recaída, en su caso.
- e) Fecha de cada uno de los detalles anteriores.

2.- Los datos registrados enunciados en el punto anterior deberán ser considerados al efecto de dictar, en el proceso sancionador, resolución definitiva, previa a la cual, deberán ser tenidos en cuenta de la consulta registral.

3.- No tendrá carácter público.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

SEGUNDA

Todas las instalaciones, elementos y actividades, deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, los Reglamentos Estatales y Autonómicos que resulten de aplicación.

En todo caso que sobre un mismo concepto se fijen diferentes criterios, se aplicará el más restrictivo.

TERCERA

El Ayuntamiento a la vista de los datos y resultados que suministren la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá en principio con carácter anual, las modificaciones que convengan introducir.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Ávila, en los términos previstos por el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

San Lorenzo de Tormes, 30 de Noviembre de 2015

La Alcaldesa, *Margarita Jiménez Jiménez*

El Secretario, *Juan José Blesa Sáiz*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.341/15

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

A N U N C I O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 Kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km./h. proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
- Declaración del interesado.

- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
- (...)
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
 - Fotocopia compulsada del permiso de circulación
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento. En toda clase de Vehículos que no estén exentos por Ley.

Clase de vehículo	Coefficiente de decremento
A) Turismos	-10%
B) Autobuses	-10%
C) Camiones.....	-10%
D) Tractores.....	-10%
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	-10%
F) Otros vehículos	-10%

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Nueva Cuota
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales.....	16,70
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	45,09
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	95,18
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	118,55
De 20 caballos fiscales en adelante.....	148,18
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas.....	110,21
De 21 a 50 plazas.....	156,96
De más de 50 plazas.....	196,20
C) Camiones	
De menos de 1000 Kg. de carga útil.....	55,93
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil.....	110,21
De más de 2999 a 9999 Kg. de carga útil.....	156,96
De más de 9999 Kg. de carga útil.....	196,20
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales.....	23,38
De 16 a 25 caballos fiscales.....	36,74
De más de 25 caballos fiscales.....	110,21
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 Kg. de carga útil.....	23,38
De 1000 a 2999 Kg. de carga útil.....	36,74
De más de 2999 Kg. de carga útil.....	110,21
F) Otros vehículos	
Ciclomotores.....	5,85
Motocicletas hasta 125 cm3.....	5,85
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm3.....	10,02
Motocicletas de más de 250 a 500 cm3.....	20,04
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm3.....	40,08
Motocicletas de más de 1000 cm3.....	80,15

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto-camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2º. Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3º. Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4º. Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5º. Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6º. Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7º. Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 50% de los de motor eléctrico o de emisiones nulas.

b) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación

o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. La bonificación prevista en la letra a) del apartado anterior deberá ser consignada y aplicada por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

3. La bonificación prevista en la letra b) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Velayos, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1 .d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo

derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008 siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil ocho, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contando a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el tribunal superior de Justicia de Burgos.

En Velayos, a 30 de noviembre de 2015

El Alcalde, *Jesús Miguel Nieto Oviedo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.343/15

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

Por medio del presente pongo en su conocimiento que en este Ayuntamiento se ha iniciado procedimiento sancionador nº 404/2015 contra Juliana López Dos Santos por infracción al artículo 38.1 de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estando el mismo en fase de notificación de la incoación.

Arenas de San Pedro, 19 de noviembre de 2015.

El Alcalde, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.344/15

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

Por medio del presente se notifica a Lorena Prados Hinojosa que en este Ayuntamiento se ha incoado expediente sancionador nº 406 por infracción a la Ordenanza Municipal de la Seguridad y Convivencia Ciudadana, estando el mismo en fase de notificación de la incoación.

Arenas de San Pedro, 19 de noviembre de 2015.

El Alcalde, *Juan Carlos Sánchez Mesón.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.355/15

AYUNTAMIENTO DE PUERTO CASTILLA

A N U N C I O

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento del local ubicado en C/ El Salón de esta localidad, con referencia catastral 6832202TK7663S0001KE, para destinarlo a bar, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Alcalde.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: Avda. Escuelas 3.
 3. Localidad y Código Postal: Puerto Castilla, 05621.
 4. Teléfono: 920342773.
 5. Telefax: 920342773.
 6. Correo electrónico: agrupacionpuertocastilla@gmail.com.
 7. Fecha límite de obtención de documentación e información: quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.
- d) Número de expediente: 7/2015.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Arrendamiento del local ubicado en la C/ El Salón de Puerto Castilla (Ávila) para destinarlo a bar.
- b) Descripción del objeto: Local ubicado en la C/ Salón de Puerto Castilla (Ávila) de 181 metros cuadrados de superficie.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Concurso
- c) Criterios de Adjudicación:

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el pliego de condiciones, sin atender exclusivamente al precio de la misma.

Los criterios objetivos y vinculados al objeto del contrato para valorar la oferta son:

1º.- Renta ofertada. Se valorará con un máximo de 16 puntos, de forma proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula: Oferta realizada x 16/precio de mayor oferta = puntos de la oferta.

2º.- Creación de empleo: Se concederá un punto por cada persona empadronada en el municipio de Puerto Castilla que se contrate para trabajar en el Bar El Salón. Este número de contrataciones deberá mantenerse durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

4. Importe del arrendamiento y duración del contrato.

- a) Importe Neto: 9.600,00 euros más IVA mejorable al alza.
- b) Plazo de duración: seis años.

5. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: Quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Puerto Castilla, a 30 de noviembre de 2015.

El Alcalde, *Juan Manuel López Gutiérrez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.359/15

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

A N U N C I O

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Juan de Gredos para el ejercicio 2016, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 265.100,00 euros y el Estado de Ingresos a 265.100,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

En San Juan de Gredos, a 2 de diciembre de 2015.

El Alcalde, *Zacarias Moreno Chaves*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.329/15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE PIEDRAHÍTA

E D I C T O

DOÑA CARMEN MATEOS MEDIERO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRAHÍTA (ÁVILA).

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado con el número 112/2015 por el fallecimiento sin testar de D^a. DAMIANA ALONSO SÁNCHEZ, natural de ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ, ocurrido en HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ el día 16/12/2013 a favor de su hermano de doble vínculo, llamado D. TEODORO ALONSO SÁNCHEZ; de sus sobrinos, hijos de su premuerto/a hermano/a D^a. NICOLASA ALONSO SÁNCHEZ llamados D^a. PIEDAD SÁNCHEZ ALONSO, D^a. MÓNICA SÁNCHEZ ALONSO; hijos de su premuerto/a hermano/a D^a. ANTOLINA ALONSO SÁNCHEZ, llamados D PEDRO CARBALLO ALONSO, D^a. ARACELI CARBALLO ALONSO, D FRANCISCO JAVIER CARBALLO ALONSO, D JULIO CESAR CARBALLO ALONSO; hijos de su premuerto/a hermano/a D VENTURA ALONSO SÁNCHEZ, llamados D^a. SONIA ALONSO SÁNCHEZ, D MARIO ALONSO SÁNCHEZ; se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Piedrahíta, a dieciséis de Junio de dos mil quince.

El/La Secretario/a, *Illegible*.